



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES.
Expediente 2007/1/2181.

Montevideo, 24 de enero de 2008

RESOLUCIÓN 011/08 ACTA 001

VISTO: La solicitud formulada por ANTEL, para que se le conceda un plazo no menor a 25 días a fin de cumplir con el cese de la utilización en la Banda de 900 Mhz para los fines diferentes a los autorizados.

RESULTANDO: I) Que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 103 de 27 de abril de 2007, en su numeral 2 autorizó a ANTEL la utilización de sub-bloques de las frecuencias en la banda de 900 MHz, con carácter precario y revocable, para el uso exclusivo en la prestación del servicio de telefonía fija denominado "Ruralcel".

II) Que por el mismo acto administrativo se aplicó a ANTEL una sanción consistente en el pago de una multa de 10.000 Unidades Reajustables por la utilización de frecuencias en la banda de 900 MHz, sin la autorización correspondiente.

III) Que con fecha 11 de diciembre de 2007, Telefónica Móviles del Uruguay S.A. denunció el incumplimiento por parte de ANTEL a lo dispuesto por el numeral 2 de la Resolución N° 103/007 de 27 de abril de 2007.

IV) Que ante dicha denuncia esta Unidad Reguladora, dispuso por Acta N° 047/07 de 27 de diciembre de 2007, conferir vista a ANTEL e intimar al cese inmediato de la utilización de la banda de 900 MHz para fines diferentes a los autorizados por Resolución de URSEC N° 103/07 si la estuviera utilizando, bajo apercibimiento de severas sanciones.

V) Que en el plazo de la intimación practicada compareció ANTEL, solicitando un plazo no menor a 25 días para cumplir con el cese dispuesto.

°VI) Que con fecha 22 de enero del corriente, solicitó prórroga para evacuar la vista otorgada, al amparo de lo dispuesto por el artículo 111 del Decreto 500/91.

CONSIDERANDO: I) Que resulta configurado en el caso el incumplimiento de ANTEL a lo dispuesto por el numeral 2 de la Resolución N° 103/07.

II) Que dispuesto e intimado el cese inmediato, no corresponde conferir una prórroga a efectos del cumplimiento de tal medida la que tiene por finalidad poner fin a una conducta indebida por cuanto la misma vulnera lo dispuesto por la Administración, conforme al marco jurídico vigente.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la ley 17.296 de 21 de febrero de 2001 y a lo informado por la Asesoría Letrada de esta Unidad Reguladora.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Denegar la prórroga solicitada por ANTEL .
2. Estar a la evacuación de la vista conferida a efectos de un pronunciamiento acerca de las responsabilidades en que se ha incurrido por el incumplimiento, vista que vencerá el día 29 de enero de 2008 atento a la prórroga solicitada.
3. Notifíquese personalmente.
4. Pase a la Secretaría general a sus efectos.